



Por acuerdo de la Comisión de Administración del Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado, en su segunda sesión ordinaria de fecha (19) diecinueve de febrero de (2019) dos mil diecinueve, y para dar cumplimiento al programa de *Justicia Abierta del Tribunal para Menores Infractores*, se emite una síntesis de la sentencia dictada el (28) veintiocho de agosto de (2018) dos mil dieciocho, relativa al Toca de Apelación **10SU/2018**, el cual se formó en virtud del recurso interpuesto por la agente del Ministerio Público especializado, en contra de la sentencia absolutoria de fecha (20) veinte de junio de (2018) dos mil dieciocho, en la que el Juez Tercero Especializado, en funciones de Tribunal de Enjuiciamiento, consideró que con los medios de prueba desahogados en la audiencia, no se tuvieron por establecidas las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que sucedieron los hechos, considerando que no se aportaron pruebas de cargo suficientes, idóneas ni pertinentes para acreditar la participación plena del adolescente en los hechos que la ley señala como delitos de **Homicidio Calificado** y **Lesiones Calificadas**.

En esa virtud, esta Sala Unitaria confirmó la sentencia de fecha (20) veinte de junio de (2018) dos mil dieciocho, toda vez que si bien es cierto, las pruebas desahogadas en la audiencia de debate de Juicio Oral, no generaron dudas de la comisión de los delitos de **Homicidio Calificado** y **Lesiones Calificadas**, en virtud de que éstos fueron aptos y suficientes para acreditarlos, ya que que se comprobaron las circunstancias de modo, lugar y tiempo; sin embargo, para efecto de acreditar la responsabilidad del adolescente, no ofrecieron una certeza sobre los hechos materia de la acusación, es decir, no se estableció un estándar probatorio suficiente para poder determinar firmemente la responsabilidad del adolescente en los delitos, capaz de sobre pasar el principio de presunción de inocencia y que supere toda duda razonable.

Finalmente, se hace referencia que en la presente resolución emitida por esta Sala Unitaria, no se consideró necesaria la aplicación de la perspectiva de género.